

pago que expida al efecto la Subsecretaría de este Ministerio una vez que se reciba en la misma el correspondiente parte de ingreso de los 600 ejemplares en el Depósito de libros, con cargo al crédito que por igual suma se consigna en el capítulo, artículo y concepto indicados.

2.º Y que por dicha Subsecretaría se acuerde la forma de hacer el reparto de los ejemplares de que se trata, previo informe que habrá de emitir acerca del particular la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Angel del Campo y Cerdán Catedrático numerario de Análisis químico general de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Sección de químicas de la misma Facultad y Universidad que viene desempeñando el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que en instancia elevada á este Ministerio, D. José Velasco García, Doctor en Filosofía y Letras y Profesor auxiliar numerario por oposición de la misma Facultad en la Universidad de Valencia, solicita que se aclare el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 en el sentido de que los Doctores en Filosofía y Letras, ó por lo menos los que se hallen en las condiciones del expediente, tienen derecho á ser admitidos en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, alegando al efecto que al reorganizarse por el Real decreto de 20 de Julio de 1900 la Facultad de Filosofía y Letras, estableciéndose tres Secciones con sus Doctorados independientes, dejó implícitamente subsistente el derecho de los Doctores en Filosofía y Letras á hacer oposiciones á todas sus Cátedras, sin distinción entre antiguas, de nueva creación ó procedentes de la suprimida Escuela de Diplomática, no explicándose, pues, que se les exija para tomar parte

en las oposiciones al Cuerpo citado, la aprobación de asignaturas complementarias, máxime cuando el interesado, cual ocurre respecto del reclamante, era Profesor de una Facultad donde se cursan las mismas enseñanzas.

2.º Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado desfavorablemente la solicitud de que se trata, fundándose en que el texto claro y explícito del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 excluye la necesidad de aclararlo en forma alguna:

1.º Considerando que rigiéndose por disposiciones legales diferentes la provisión de Cátedras y el ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no sería ponderable para pretender con éxito una modificación en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, que regula dicha oposición, el argumento, aun suponiendo que fuera exacto de que no se exija para hacer oposiciones ó obtener por concurso Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras en cualquiera de sus tres Secciones otro título que el antiguo de Doctor en la repetida Facultad, como Facultad única ó sin distinción de Secciones; ni menos el hecho de que pueda explicar como Profesor auxiliar numerario el reclamante las cinco asignaturas complementarias que se exigen para concurrir á las oposiciones para el ingreso en el indicado Cuerpo á los antiguos Licenciados en Filosofía y Letras, toda vez que, lejos de haberse otorgado implícitamente derecho alguno acerca del particular, implícitamente se ha negado en el repetido Real decreto al preceptuar que los Licenciados en Filosofía y Letras por el antiguo plan necesitarán aprobar además para poder tomar parte en las oposiciones al Cuerpo las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía; que los Licenciados en la Sección de Letras del nuevo plan las dos últimas asignaturas, y que los Licenciados en la Sección de Historia las tres primeras, por estudiarse ya las restantes en una ó en otra Sección, cumpliéndose así lo dispuesto en la Ley de 29 de Julio de 1894:

2.º Considerando que contra lo que alega el reclamante, el Real decreto de 20 de Julio de 1900, lejos de dejar implícitamente subsistente el derecho de los Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras para hacer oposiciones á todas sus enseñanzas, sin distinción entre antiguas, de nueva creación ó procedentes de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, mantuvo la especialización de las cinco materias objeto de aquellas asignaturas, pues que por sus artículos 1.º y 4.º y disposición adicional 1.ª, al suprimir en efecto dicha Escuela dispuso que pasaran á la repetida Facultad y para seguir las explicando los Profesores que las te-

nían á su cargo, unos por poseer el título de Doctor, ingresando de luego en el Escalafón de Universidades y otros por no obstentarlo, continuando en el Cuerpo citado.

3.º Considerando á mayor abundamiento que en el Real decreto de 19 de Julio de 1904 se dispuso que para poder optar por traslación, concurso ó oposición á las Cátedras de las Secciones de Letras é Historia que creó en la Facultad de Filosofía y Letras á más de la Sección de Filosofía, el mencionado decreto de 20 de Julio de 1900, que pertenecían á la suprimida Escuela Superior de Diplomática, ó sean las cinco asignaturas reseñadas, cuya dispensa solicita en este expediente el reclamante para tomar parte en oposiciones al Cuerpo, sería requisito indispensable poseer los títulos de Licenciado y Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó el de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, es decir, por el antiguo plan, juntamente con el certificado de aprobación de la asignatura respectiva, efectuada en la suprimida Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, de donde se infiere que por pertenecer las tres primeras de aquellas asignaturas á la Licenciatura en Letras y las dos últimas á la Sección de Historia, es notorio que para ser nombrado Catedrático de cualquiera de ellas, contra lo que supone el reclamante, se precisa tenerla previamente aprobada en la Sección de que especialmente sea Doctor el aspirante ó agraciado, ya en la antigua Escuela Superior de Diplomática ó en alguna de las Secciones citadas los Doctores en Filosofía y Letras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia originaria de este expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 30 de Abril próximo pasado suscrita por el señor Miró, como Director Gerente de la Sociedad Construcciones y Pavimentos, adjudataria de una parte de las obras de mejora y reforma de la pavimentación de Madrid, y de conformidad con el informe emitido por la Junta técnica de la pavimentación, sobre todos y cada uno de los extremos que dicha solicitud abarcaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que como la Sociedad Construcciones y Pavimentos tiene adjudicadas obras de pavimentación en calles de pen-